

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Arcadio De la Cruz Mora.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad personal No. 377382, serie 1ra., residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez No. 18, sector La Fuente, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 14 de agosto de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, el 14 de agosto de 1997, a requerimiento del nombrado Arcadio De la Cruz Mora, actuando a nombre y representación de sí mismo en la cual no invoca ningún medio de casación contra la sentencia; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 6, 8, 34, 35, 58, 59, 60 y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 27 de septiembre de 1994, fueron sometidos a la acción de la justicia los nombrados Arcadio De la Cruz Mora, Wellington Benjamín Martínez y/o Serra (a) Congo, José Alfredo Martínez Lazala (a) Rico, Alexis de la Cruz (a) Gollito, y los tales Moreno, Raily, Juancito, Gamboa, Rafaelo, Luis, Frank, Maritza, Genin, Miguel, Ramón y Benigno (los doce últimos prófugos por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas); b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 13 de octubre de 1995, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Resolvemos: Declarar como al efecto declaramos, que existen indicios suficientes y precisos en el proceso para enviar por ante el tribunal criminal, a los nombrados: José Alfredo Martínez Lazala (libertad por suspensión), Wellington Benjamín Martínez y/o Serra y Jantelt Rafael Contreras (enviados al Tribunal Tutelar de Menores), Arcadio De la Cruz Mora (preso) y los tales Moreno, Raily, Juancito, Gambao, Rafaelo, Luis, Frank, Maritza, Genin, Miguel, Ramón y Benigno (prófugos) de generales que constan, como autores de violar los artículos 5 letra a) 58, 60, 75 párrafo II y 85 literales b) y c) de la Ley 50-88; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, al tribunal criminal a los inculcados para que se les juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción del proceso sean tramitados al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo del asunto, el 26 de noviembre de 1996, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Arcadio De la Cruz Mora en fecha 5 de diciembre de 1996, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1996, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Acogiendo el dictamen del ministerio público se ordena el desglose del expediente en cuanto a Wellington Benjamín Martínez, a fin de ser juzgado en otra oportunidad; **Segundo:** Se declara al acusado Arcadio De la Cruz Mora, culpable de violar el artículo 1, letra a), parte infine de la Ley 17-95 y artículo 6 letra a) de la Ley 50-88, en consecuencia y en aplicación a lo que dispone el artículo 75 párrafo II, se le condena a cinco (5) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa, y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena el decomiso y la destrucción de la droga incautada; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado, obrando por autoridad propia, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre prueba legal; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas"; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación interpuesto por Arcadio De la Cruz Mora, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 14 de septiembre de 1994 fue detenido Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno y compartes, mediante allanamiento realizado por un abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional y miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas en la calle Francisco del Rosario Sánchez esquina La Marina, del sector La Ciénaga, Distrito Nacional; b) que en el acta de allanamiento levantada se señala que se encontraron 52 porciones pequeñas y 3 grandes de un polvo blanco presumiblemente cocaína y dos porciones de un vegetal presumiblemente marihuana en presencia del nombrado Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno, quien manifestó "que la droga le pertenecía, los demás estaban junto con él al momento de la detención" luego firmó

dicha acta; c) en el juicio público, oral y contradictorio agregó "que era de su consumo la droga encontrada"; d) que las sustancias decomisadas eran Cannabis Sativa (marihuana), con un peso global de 7.1 gramos, y cocaína, respectivamente, esta última con un peso global de 32 gramos, según certificado No. 1230-94 del 21 de septiembre de 1994 expedida por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional;

Considerando, que los hechos así establecidos constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 5 letra a), 6 letra a) y 75 párrafo II con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), que al condenar la Corte a-qua al nombrado Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno a 5 años de reclusión y multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Arcadio De la Cruz Mora (a) El Moreno, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en atribuciones criminales, el 14 de agosto de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.